



RAD. 2019-00168. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 20 de abril de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por JULIO CESAR LOPEZ ROMERO contra COLPENSIONES y DISCOS CARTAGENA LTDA., dándole cuenta de la solicitud de emplazamiento de la sociedad DISCOS CARTAGENA LTDA. y nombramiento de Curador, elevada por el apoderado del demandante, señalando haber remitido comunicaciones a dicha empresa en dos ocasiones a través de correo electrónico y mensajería física sin haberse materializado su notificación. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920190016800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ ROMERO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y DISCOS CARTAGENA LTDA.

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita el nombramiento de Curador Ad Litem y emplazamiento de DISCOS CARTAGENA LTDA., cuya notificación aún no se ha materializado. Por consiguiente, al desconocerse a ciencia cierta la dirección de notificaciones de dicha empresa, y teniendo en cuenta que en el expediente existe manifestación bajo juramento del apoderado de la parte actora respecto de hallarse cancelada la mencionada sociedad, procede designarle Curador para que continúe con el trámite del proceso, con arreglo a lo señalado en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. y S.S., el que dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador ad litem debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual señala que *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.”*

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem de la sociedad DISCOS CARTAGENA LTDA., al doctor ROBERTO PATIÑO NAVARRO, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: robertpat192@gmail.com

Asimismo, se ordena el emplazamiento de DISCOS CARTAGENA LTDA., el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, con la advertencia de que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. DESIGNAR como Curador Ad Litem de la sociedad DISCOS CARTAGENA LTDA., al doctor ROBERTO PATIÑO NAVARRO, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: robertpat192@gmail.com

2. EMPLAZAR a la sociedad DISCOS CARTAGENA LTDA., con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, con la advertencia de habersele designado curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.